



RAD. N°080013153015-2021-00232-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud., con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad LA VEGUITA SAS en contra de la señora SIXTA GUTIERREZ ABELLO, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, solicitud que se acompaña con la presentación del representante Legal. Así mismo le hago saber que consultado con el personal de secretaria encargado de recibir memoriales no se encuentran pendientes por anexar embargo de remanente ni de crédito, Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acompañada como viene la solicitud por parte del representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA LA VEGUITA SAS y de la demandada SIXTA LILIANA GUTIERREZ ABELLO, lo pedido por las partes resulta procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a decretar la terminación del proceso, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares establecidas mediante auto del 24 de septiembre de 2021, y el desglose de las garantías con la constancia que las obligaciones insertas continúan vigentes.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. Levántense las medidas cautelares y el desembargo de las cuentas bancarias ordenadas mediante auto del 24 de septiembre de 2021, librándose los respectivos oficios.
3. A costas de la parte demandante, previa consignación del arancel judicial, según el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 diciembre de 2018 del C. S. de la J., el(s) título(s) valor presentado(s) para su recaudo, que sirvió como base



para la demanda, con las constancias respectivas sobre la causa de terminación del proceso y la vigencia de la obligación.

4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445898adcc9e8244a02bba5d541d9716ff2b11cbcb4cc55f74e68ae64d50a6cf

Documento generado en 09/12/2021 04:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>